

EDICTO

Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza municipal de subvenciones.

El pleno del ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la ordenanza municipal de subvenciones.

La aprobación inicial estuvo en información pública mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de diciembre de 2018, Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 7764 de fecha 10 de diciembre de 2018 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Acabado el termino para presentar alegaciones sin que se hayan formulado, el acuerdo es definitivo.

En cumplimiento de lo que dispone los artículos 65 i 66 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, para lo cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, los artículos 49 i 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local i 178 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, para cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, se publica el acuerdo de aprobación definitiva y el texto integro de la Ordenanza municipal de subvenciones.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo delante del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el término de dos meses contador a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de acción general y el procedimiento del Ayuntamiento en relación con el alcance de las subvenciones municipales, desde la solicitud, concesión, justificación, reembolso y el sistema sancionador. Esta ordenanza tiene el carácter de regulación general de las disposiciones del artículo 178 del texto revisado del derecho municipal y régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, y se adapta a la ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre Subvenciones generales y Reglamento de aplicación de la ley general de subvenciones.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El propósito de esta ordenanza es establecer las reglas generales para la solicitud, concesión, justificación y pago de las subvenciones conferidas por Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, subvenciones generales (LGS en adelante), y su Reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS en adelante).

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención cualquier disposición monetaria en favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La entrega se realizará sin la consideración directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo específico, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, efectuado o para llevar a cabo, o la concurrencia de una situación, Y El beneficiario debe cumplir con las obligaciones materiales y formales derivadas de ella.
- c) que el proyecto, La acción, la conducta o la situación financiada tiene por objeto promover una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de un fin público.

2. Las entregas de bienes, derechos o servicios adquiridos con el único propósito de ser entregados a terceros también se consideran elegibles y cumplen los requisitos establecidos en las secciones a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie están sujetas a esta ordenanza en todos los asuntos que puedan aplicarse de acuerdo con su naturaleza.

3. Los premios otorgados como consecuencia de las convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen que tener en cuenta todos los efectos de las subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetual

Esta ordenanza es aplicable a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público de la Corporación que se adhieran voluntariamente a ella.

Artículo 4. Casos excluidos

1. Esta ordenanza no es aplicable en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impersonales reguladas por la legislación fiscal o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles en entidades públicas, que se rigen por las regulaciones que rigen el régimen patrimonial de los organismos públicos.
- c) Premios otorgados sin previa solicitud del beneficiario.
- d) Ayuda o ayuda para atender necesidades específicas que satisfagan propósitos de carácter social, siempre que justifique la urgencia y Inaplazabilidad.
- e) Subvenciones concedidas por otros Administrstrciones en las que El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Actuar como un intermediario simple.
- f) Contribuciones de El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Financiar globalmente las actividades de entidades receptoras, consorcios, asociaciones, fundaciones, asociaciones, etc., en las que se representa El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Lo que hace contribuciones financieras a la Financiar sus presupuestos.
- g) Contribuciones monetarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones mencionadas en la disposición adicional 5A. Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regula la base del régimen local.

- h) Ayuda económica a los grupos políticos representados en la Corporación.
- i) Los honorarios pagados a entidades científicas, técnicas o especializadas de cualquier tipo, constituidas en cualquier área geográfica, a Que El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles está asociado.
- J) Las pasantías concedidas a estudiantes y graduados para completar su formación teórica y práctica, que debe regirse por las regulaciones específicas aprobadas para este fin.

2. La presente Ordenanza sólo tiene carácter adicional, en relación con las regulaciones específicas correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos u otras administraciones públicas, que deben regirse en primer lugar por el Reglamento o las condiciones establecidas por la administración Finanzas, total o parcialmente, la subvención.

En el caso de que las regulaciones mencionadas no regulen la forma de conceder la subvención, se aplicará la presente Ordenanza.

- b) Subvenciones impuestas bajo regla legal, que deben regirse en primer lugar por esta regla.

Artículo 5. Régimen jurídico

El marco jurídico para el que deben regirse las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Comprende:

- a) La ley general de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones.
- c) La legislación básica del estado regulador de la administración local:
 - Artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se regula la base del régimen local (en adelante, LRBRL).
 - Artículos 40, 189,2. y 214,2L texto revisado de La ley reguladora de las oficinas fiscales locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
- d) La legislación de la comunidad autónoma:
 - Artículos 239, 240 y 241 del texto revisado del derecho municipal y régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
 - Artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las autoridades locales, aprobados por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
 - Artículos 15 y concordante del acto 19/2014, de 29 de diciembre, sobre la transparencia, el acceso a la información pública y la buena gobernanza.

- e) Regulaciones europeas:
- Los artículos 107 a 109 de Tratado de operación de la Unión Europea.
 - Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las comunidades europeas de los proyectos de las administraciones o organismos públicos que proponen establecer, conceder o modificar ayudas internas.
 - Las disposiciones concordantes.
- f) Regulaciones internas:
- Esta ordenanza general de subsidios.
 - Las bases del presupuesto.
 - El Reglamento por el que se rige la delegación de competencias y atribuciones de los órganos rectores al Ayuntamiento en vigor en el momento de la concesión.
- g) El resto de las disposiciones legales o reglamentos que son aplicables, incluyendo:
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procesal de las administraciones públicas de Cataluña.
 - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones mencionadas en la presente Ordenanza se realizará de conformidad con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Efectividad en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - c) Eficiencia en la asignación y uso de recursos públicos.
 - d) Los incluidos en el código de conducta del Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, preparada en virtud del artículo 55,3 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buena gobernanza, así como todas las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
2. De conformidad con el artículo 55,2 de la ley de 19/2014, la gente se beneficióDe las subvenciones deben adaptar su actividad a los siguientes principios éticos y normas de conducta:
 - a) Los beneficiarios de las subvenciones deben adoptar una forma éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, alentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y tomar conciencia de los órganos competentes cualquier manifestación Prácticas que, en su opinión, están presentes o pueden afectar al procedimiento. En particular, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción que pueda violar los principios de igualdad de oportunidades y de concurrencia libre.

- b) En general, los beneficiarios de las subvenciones en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
- Principios, normas y cánones éticos de las actividades de la, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad bajo subsidio o ayuda pública.
 - No lleve a cabo acciones que Poner en riesgo el interés público.
 - Denunciar situaciones irregulares que puedan producirse en las convocatorias de subvenciones o ayudas económicas o En los procesos derivados de estas llamadas.
- c) En particular, las personas BeneficiadoRies Las siguientes obligaciones:
- Comunicar al organismo competente cualquier situación de conflicto de intereses.
 - No Petición directamente o Que un puesto público o un empleado influye en la concesión de la subvención para el.
 - No ofrecer o facilitar cargos públicos o empleados por beneficios personales o materiales, ni por sí mismos ni por terceros con la intención para influir en un procedimiento de concesión de subvenciones.
 - Colaborar Órgano competente en el procedimiento efectuado por el seguimiento de la y/o evaluación del cumplimientoe Las obligaciones establecidas en las reglas de la convocatoria, en particular proporcionando la información proporcionada para estos fines relacionados con la percepción de los fondos públicos.
 - Cumplir con las obligaciones de proporcionar información que la legislación sobre transparencia Impuesta a la Beneficiarios En Relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se pertocan de manera directa por disposición legal, Suposiciones Establecido en la sección Cuarto artículo Tercero de la ley 19/2014.

Estos principios de comportamiento se consideran de normas El mínimo y puede ser contemplable en sus niveles de demanda, Según el monto de la subvención y/o tipología e Ingresos de las personas beneficiadas de las llamadas de subvención correspondientes.

En caso de incumplimiento de estos principios éticos y normas de conducta, el régimen sancionante establecido en la ley 19/20 es aplicable¹⁴, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de las subvenciones, a pesar de las posibles consecuencias Legislación en materia de subvenciones.

Artículo 7. Plan de subvenciones estratégicas

1. El plan estratégico de subvenciones es un instrumento Planificación de Las políticas públicas cuyo objetivo es promover la actividad dels de utilidad pública o interés social o De Promoción deE Propósitos InstitucionesColas.
2. Este plan, que debe ser Aprobada por el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Debe especificar los objetivos Estratégica, el término necesario para llevarlo a cabo, Los costes Fuentes de financiación, que en cualquier caso deben estar sujetas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria aplicables al presupuesto general de la Corporación.
3. El plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el presupuesto del Ayuntamiento. El plan puede ser Sujeto a revisión, modificación o actualización En cualquier momento La sesión plenaria de la Corporación.
4. El plan se anunciará a través de la sede electrónica y el portal de transparencia.

Artículo 8. Naturaleza de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por esta ordenanza son voluntarias y eventuales, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores (a menos que se les haya concedido el carácter de Gastos anuales múltiples) y no puede ser referido como un precedente.
2. Las subvenciones se ven afectadas por el cumplimiento de los objetivos de interés general a los que la concesión está condicionada y no son reembolsables, sin perjuicio del reembolso inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de Concesión.
3. En cualquier caso, El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles y las entidades de su sector público Incluido en el ámbito de esta ordenanza, están exentos de cualquier responsabilidad, comercial, laboral o de cualquier otro tipo que surja de las acciones a las que estén obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos

1. El importe de la subvención es el resultado de la aplicación de los criterios para la determinación de los instrumentos reglamentarios correspondientes.
2. Las subvenciones no tienen que exceder, normalmente, del 50% del costo de la actividad a la que se aplica. En los casos en que se supere este límite, la necesidad de justificarse en el expediente.
3. Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos con el mismo fin, de cualquier organismo gubernamental o público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos determinar sus instrumentos regulatorios.
4. La cantidad de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, por separado o conjuntamente con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos, excedan el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Concepto de beneficiario

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención a las personas físicas y jurídicas y a las entidades públicas o privadas que deban llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, o que se encuentran en la situación que legitimar la concesión.
2. En el caso de las personas jurídicas, los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a llevar a cabo la totalidad o parte de las actividades que se basen en la concesión de la subvención en nombre del beneficiario también tendrán esta condición.
3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de propiedad o cualquier otro tipo de unidad económica o bienes separados sin personalidad jurídica también pueden considerarse beneficiarias Llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, los compromisos asumidos por cada miembro del grupo, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno, que se consideran expresamente indicados en la solicitud y la resolución de la concesión Beneficiarios. En cualquier caso, debe designarse a un

único representante o apoderado de la agrupación, con facultades suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para beneficiarios

1. Las personas o entidades en las que cualquiera de las circunstancias de los artículos 13,2 y 13,3 de la LGS pueden no tener la condición de beneficiario. Asimismo, las agrupaciones previstas en el artículo 11,3 de la LGS no podrán ser accedidas como beneficiarias, cuando cualquiera de estas circunstancias ocurra en cualquiera de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias puede demostrarse mediante la presentación de una declaración responsable Concesión de la subvención.

2. Las personas jurídicas deben registrarse en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
2. Comunicar a el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pueda afectar a cualquiera de los requisitos de la subvención.
3. Justificar al organismo correspondiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
4. estar al día con las obligaciones tributarias y de seguridad social.
5. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles.
6. Los beneficiarios que tengan un acuerdo para regularizar las deudas vigentes y estén al corriente del pago de los plazos, se considerarán actualizadas con las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.
7. Disponer de los registros contables, registros y demás documentos exigidos por la legislación comercial y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como todos los Estados contables y registros específicos requeridos por los instrumentos reguladores de la Concesión.
8. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la debida publicidad al hecho de que la actividad, programa, inversión o acción ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles.

9. Someter al procedimiento de verificación del centro de gestión de la concesión, así como a cualquier otro rendimiento y cheques financieros que haga la intervención de Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Y, en su caso, a cualquier otra verificación que los órganos de control competentes puedan llevar a cabo. En el transcurso de todas estas acciones, los beneficiarios están obligados a proporcionar toda la información requerida.
10. Mantener los documentos que apoyen la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período no inferior a seis años, desde el final del plazo para la presentación de las justificaciones.
11. Adaptar la actividad a los principios éticos y a las normas de conducta que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia.
12. Proceder al reembolso de los fondos recibidos, cuando proceda, en los casos previstos en el título XII de esta ordenanza.
13. Cumplir con las obligaciones de transparencia derivadas de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza cuando se dé uno de los siguientes casos:
 - a) Si recibe subvenciones o ayuda financiera de más de 100.000 euros al año.
 - b) Si al menos el 40 por ciento de sus ingresos anuales provienen de subvenciones o ayudas públicas, siempre que este importe sea superior a 5.000 euros.

Artículo 13. Organizaciones colaboradoras

1. Las entidades colaboradoras pueden ser seleccionadas, actuando en Nombre y cuenta de el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Para todos los fines relacionados con la subvención, entregar y distribuir los fondos públicos a los beneficiarios o colaborar en la gestión de la subvención sin la entrega previa y distribución de los fondos recibidos.
2. Las entidades colaboradoras pueden describirse en el artículo 12 de la LGS, que no incurren en ninguna causa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la CCA y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia establecidas.
3. El acuerdo de colaboración debe formalizarse de acuerdo con los requisitos del artículo 16 de las LGS.
4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las contenidas en el artículo 15 de las LGS.

Artículo 14. Esquema de garantía

1. Las bases reguladoras, Por el contrario, pueden requerirse garantías en los siguientes casos:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
 - b) Cuando se predice la posibilidad de realizar pagos a cuenta o avanzado.
 - c) Cuando se considere necesario garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y las entidades colaboradoras.

- d) Para las subvenciones concedidas a los beneficiarios cuyo domicilio esté fuera del territorio nacional y no dispongan de un establecimiento permanente.
2. En general, a menos que la otra cosa se predice a las bases regulatorias los cuales están exentos de la Constitución de garantías:
- a) Administraciones públicas, sus órganos asociados o dependientes y fundaciones mercantiles y del sector público.
 - b) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas por un importe inferior a 3.000 euros, con excepción de los beneficiarios incluidos en la sección 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
 - c) Entidades que, por ley, están exentas de la presentación de fianzas, bonos o depósitos ante las administraciones públicas o sus órganos y entidades asociadas o dependientes.
 - d) Las entidades sin ánimo de lucro, así como sus federaciones, confederaciones o grupos, que desarrollan proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
3. La Constitución, ejecución y anulación de garantías se rige por los artículos 42 a 54 de los Rlgs.

TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 15. Propósitos de subvenciones

1. Las subvenciones deben financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competitivo del Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Preferiblemente Dentro de las líneas de acción previstas para el cumplimiento de los objetivos fijados del plan estratégico de subvenciones Municipal.
2. Las subvenciones pueden asignarse A cualquiera de los siguientes propósitos:
 - a) Proteger y conservar el medio ambiente y las áreas naturales.
 - b) El desarrollo económico general en el campo del turismo; El comercio, las empresas, los empresarios y la promoción del empleo.
 - c) El impulso de la cultura, las bibliotecas, los museos, el patrimonio cultural, los archivos, las artes escénicas.
 - d) La mejora de la educación en todas las áreas y la práctica del deporte.
 - e) Atención social para personas mayores, con discapacidades, enfermedades mentales y aquellas que sufren de cualquier situación de dependencia, así como de sus familias cuidadoras.
 - f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de la drogadicción y el cuidado de los niños y adolescentes en riesgo.

- g) El ímpetu para la igualdad y la participación ciudadana, las políticas juveniles, la convivencia y la no discriminación.
 - h) Políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.
 - i) Por razones de solidaridad Para remediar las calamidades públicas, incluso fuera del territorioEl Concejo de la ciudad XXX.
3. Excepcionalmente, estos pueden ser Subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible hacer referencia a la subvención a una actividad concreta, justificándolo todo al acto de concesión.
4. Las subvenciones que responden a criterios de mera liberalidad, consideradas nulas, están prohibidas.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 16. Procedimientos

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza pueden concederse por concurrencia competitiva o, excepcionalmente, directamente.
2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones pueden concederse directamente no siendo Obligatorio la concurrencia competitiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se registran nominativamente en el presupuesto general inicial del Ayuntamiento Modificaciones de los créditos aprobados por el plenario.

Se considera que una subvención está firmada nominalmente por el presupuesto general cuando el nombre del beneficiario aparece en una solicitud incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el plenario. El crédito disponible en esta solicitud presupuestaria es el monto máximo de la subvención que debe concederse.

- b) Las subvenciones, la concesión o la cantidad de la cual se impone a la administración por una norma de rango legal.
 - c) En circunstancias excepcionales, losTres subvenciones por las que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, o las que están debidamente justificadas, obstaculizando el anuncio público por concurrencia competitiva.
4. El tratamiento de los procedimientos de concesión mencionados en cualquiera de sus fases, Debe Utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, Habilidades para ese propósito, Siempre que en los correspondientes instrumentos reglamentarios se establezca la admisibilidad.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17. Inicio del procedimiento.

Para cumplir con las disposiciones del artículo 17,2 de la LGS, este Reglamento General de subvenciones tiene el carácter normativo general a todos los efectos y es aplicable a todos los procedimientos de subvención concedidos por Concurrencia competitiva.

1. Antes de la convocatoria del proceso de selección, los alumnos deben aprobar y publicar el correspondientes bases reguladoras específicas.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los principios esenciales de los reguladores específicos. Mediante el cual se corrige el procedimiento de concesión de la subvención.
3. El proceso de selección será examinado conjuntamente, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo fijado, y se resolverán en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras específicas y obtener, al mismo tiempo, una puntuación más alta en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las bases.
4. El organismo competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar el proceso de selección abandonado o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible para la correspondiente solicitud presupuestaria o la bolsa asociada. Las subvenciones no se concederán por un monto superior al que se determine en el anuncio.
5. Se creará un órgano colegiado para examinar y evaluar las solicitudes, cuya composición ha sido determinada en las reglas básicas de los reguladores específicos, y el Presidente formulará la propuesta de concesión.

El cuerpo colegiado será formado por un representante del alcalde; Para el concejal que concede la subvención o la persona en la que se delegue. A través de las Bases reguladoras específicas se puede incrementar el número de componentes de este cuerpo colegiado puede aumentarse.

Artículo 18. Bases Reguladoras Específicas

1. Para que todas las subvenciones se concedan mediante la concurrencia competitiva, y con el fin de proporcionar una mayor concreción al marco normativo aplicable a un procedimiento, se tienen que aprobar las reglas correspondientes Bases reguladoras específicas, que se aprobarán antes del anuncio y no podrán contradecir la presente Ordenanza.
2. Estas reglas pueden tener una validez limitada o un período indefinido de tiempo, de modo que se pueden aplicar sólo a una sola llamada o varios años de un año o más tarde

En cualquier caso, antes de la aprobación, el procedimiento debe someterse al informe anterior por la intervención.

3. El anuncio del contenido de las normas se publicará en el boletín oficial de la provincia, tal como se contempla en el artículo 124,2 del Reglamento de obras, actividades servicios de las autoridades locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, en el portal web y en el diario oficial de la Generalitat de Catalunya.
4. El contenido de las bases reguladoras específicas será, al menos, lo siguiente:

- a) Propósito de la subvención, definiendo el período en el que la actividad para la que se va a ejecutar la subvención.
- b) Requisitos que deben cumplir los beneficiarios y la forma de demostrarlos.
- c) Condiciones de solvencia y efectividad que deben reunir las personas jurídicas mencionadas en la sección 2 del artículo 12 de la ley.
- d) Especificación del procedimiento de concesión.
- e) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la base de datos de subvenciones nacionales (BDNS), una vez que el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación se hayan presentado frente al mismo.
- f) Criterios objetivos para la concesión de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- g) Importe total máximo de las subvenciones y de la aplicación presupuestaria en que se asigne el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de éstos en relación con el coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente para el ordenamiento, la instrucción y la resolución del procedimiento de concesión y el período en el que se notificará la resolución.
- j) Plazo y la forma de justificar la aplicación de fondos a actividades subvencionadas, entre las previstas en el Título IX de este Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, debe indicarse la unidad física de medida de la actividad, así como el importe unitario del módulo.
- k) Las medidas de garantía consideradas necesarias para constituir, si procede.
- l) forma de pago y si la posibilidad de realizar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución
- n) Posibilidad, o no, de contar otras subvenciones o ingresos para el mismo fin.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de tres meses desde el final del plazo para la presentación de solicitudes.
- p) Obligatorio de los beneficiarios personas jurídicas, Con respecto a las subvenciones públicas que pueden concederse por encima de 10.000.-€, de comunicar al ayuntamiento Información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o de administración, con el fin de hacer.
- q) La naturaleza obligatoria de la solicitud muestra una declaración expresa del solicitante con respecto a la autorización o denegación de modo que, en el caso de un beneficiario, el Consejo obtenga directamente la acreditación de ser consciente de su Obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos.

- r) Obligatoria que en la actividad subvencionada aparezca la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- s) Criterios de graduación para posibles infracciones impuestas con ocasión de conceder subvenciones.

Artículo 19. CONVOCATORIA

1. El procedimiento de concesión de subvenciones comenzará siempre de oficio a través de una convocatoria aprobada por el organismo competente, con posterioridad a la aprobación de las bases regulatorias específicas.
2. La convocatoria estará sujeta a la correspondiente publicidad a través de los BDNS, a los que deben enviarse los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de esta se publicará en el boletín oficial de la provincia.
3. La publicidad de la convocatoria a través de los BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20,8 de la Ley Subvenciones generales.
4. Cualquier anuncio que no cumpla con los requisitos publicitarios Obligatorio Artículo 20,8 de la ley general de subvenciones será un acto que se puede anular.
5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las normas Regulatorias específicas y el diario oficial en el que se han publicado.
 - b) Importe total máximo de las subvenciones y de la aplicación presupuestaria en que se asigne el importe de la subvención.
 - c) Importe adicional contemplado en el artículo 58,2 del Reglamento General de subvenciones, si procede.
 - d) Condiciones y finalidad de la subvención.
 - e) Indicación de que la concesión es para la concurrencia competitiva.
 - f) Requisitos para la aplicación y forma de demostrarlos.
 - g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes.
 - i) Plazo de resolución y notificación.
 - j) Documentos que deben acompañar a la aplicación.
 - k) Posibilidad de reformulación, si es necesario.
 - l) Apelaciones contra la resolución.

- m) Criterios de valoración de la aplicación.
- n) medios de notificación o publicación.

Artículo 20. Criterios de valoración

1. Las convocatorias deben especificar los criterios para evaluar las solicitudes y cualquier otro requisito que se pueda utilizar expresamente.
2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referirse a la finalidad de la subvención. También deben indicar la puntuación atribuida.
3. En el caso de que el proceso de valoración se articula en fases, debe señalarse en qué fases se aplicarán los diferentes criterios, así como el umbral mínimo para que el solicitante continúe en el proceso de valoración.
4. Las subvenciones deben concederse a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de los que han demostrado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Artículo 21. Aplicaciones

1. Para la concesión de subvenciones, es necesaria la solicitud previa del posible beneficiario, en la que se indique lo siguiente:
 - a) Identifique quién suscribe la solicitud y el carácter con el que lo hace. Deberá aportar una copia del DNI y, si actúa en nombre de otra persona física o jurídica, deberá acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
 - b) Identifique quién debe ser el beneficiario. Por favor adjunte:
 - Individuos, una copia del DNI.
 - personas jurídicas, los siguientes documentos:
 1. Una copia de la escritura o documento de Constitución, de los estatutos o del acto fundacional de la sociedad o entidad en la que las normas que regulan la actividad estén debidamente registradas en el registro correspondiente.
 2. Fotocopia de la empresa u organización NIF.
 - c) Informe sobre el trabajo o la actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general que no se distingue de las actividades del beneficiario, se debe adjuntar un informe a las actividades llevadas a cabo durante el año en que se solicita la subvención, y debe justificar la Su Necesita.
 - d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por artículo de la renta y los gastos previstos en la ejecución.

- e) Declaración de subvenciones y otros ingresos obtenidos o solicitados Para el mismo propósito y de comunicar al Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles los obtenidos en el futuro.
 - f) Compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención.
 - g) Documentación acreditando los requisitos específicos.
 - h) Detalles de la cuenta bancaria a la que, si se subvenciona la actividad propuesta, deberá transferirse el importe de la subvención.
 - i) Declaración responsable de estar al día de las obligaciones tributarias, con el seguro social y con el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles.
 - j) La declaración responsable de acuerdo con la actividad a ejecutar no implica contacto habitual con menores y, de lo contrario, tiene los correspondientes certificados legalmente establecidos para demostrar que las personas que participan en el proyecto no han sido Condenado en una sentencia final por un crimen contra la libertad sexual y la indemnización.
 - k) Declaración responsable relativa a las remuneraciones anuales de los órganos de gestión o administración, si los solicitantes Entidades jurídicas, de modo que, si son beneficiarios de una subvención de €10.000, El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Público de conformidad con la ley 19/2014 de 29 de diciembre sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.
2. La documentación eso ya es en el poder de la ciudad de Sant Martí Sesgueioles se considera que ha sido presentada, siempre que sea válida y pruebe al solicitante.
 3. Cuando se obtengan defectos u omisiones en las aplicaciones, o se considere necesario extender la información contenida en el mismo, es posible conceder a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de diez días laborables, para resolver defectos u omisiones o para extender el Información. El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.
 4. La solicitud contendrá un pronombre expreso del solicitante con respecto a la autorización o denegación para que, en el caso de un beneficiario, el Consejo obtenga directamente la acreditación de ser consciente de sus obligaciones tributarias y Con la seguridad social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede rechazar este consentimiento a través de una declaración expresa; En este caso, está obligado a proporcionar las certificaciones previstas en este Ordenanza.

Artículo 22. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se lleva a cabo a través de dos órganos: el cuerpo del instructor y el cuerpo colegiado.
2. La condición del órgano instructor corresponde al centro de gestión que promueve la llamada.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y lleva a cabo una Pre-evaluación Que determina las aplicaciones que pasan a la fase de evaluación. También evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece la puntuación correspondiente.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se envía al órgano colegiado, en el que:

- a) Solicitudes presentadas, indicando la no admitida.
 - b) La puntuación otorgada por cada solicitud admitida.
 - c) El orden de las solicitudes de acuerdo con la puntuación alcanzada.
 - d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
 - e) Solicitudes rechazadas, especificando las razones.
3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone enmiendas apropiadas. Su trabajo se formaliza en un registro, en el que se especifica el resultado de la valoración realizada.
 4. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se lleva a cabo de conformidad con el artículo 24 LGs y en los términos establecidos en las instrucciones de gestión y la justificación de la subvención.

Artículo 23. Resolución

1. El cuerpo del instructor, en vista del expediente y de las actas del órgano colegiado en el que emite un informe favorable sobre su propuesta, lo eleva al organismo Concesión Para su aprobación.
2. Sin embargo, si la cuantía de las subvenciones propuestas es inferior a la solicitada, y siempre que Las bases reguladoras Específico Previeron, puede instar al beneficiario a que Reformular La solicitud con el fin de ajustar los compromisos ya la subvención concedida.
3. En todos los casos, la resolución de la concesión, que se notificarán a las partes interesadas, deben estar motivados de acuerdo con las disposiciones de la Debe contener la lista de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como las solicitudes rechazadas, indicando el motivo del despido.
4. El procedimiento de concesión de subvenciones debe resolverse en un plazo de tres meses contados desde el final del plazo de presentación de solicitudes.
5. Las subvenciones no pueden concederse por un monto superior al que determine la convocatoria.

Artículo 24. Aceptación

1. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con las que se ha concedido, en la forma yY eso indica las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención dentro del plazo establecido o Reservas, el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo de aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Es posible anticipar la posibilidad de que la aceptación se entienda tácitamente, si elPrevisto en las bases reguladoras A partir de la notificación de la concesión, el beneficiario no declara expresamente sus objeciones.

3. En el caso de las subvenciones formalizadas a través de un acuerdo, se entiende que la aceptación se lleva a cabo con la firma del acuerdo por el beneficiario.
4. Las subvenciones no formalizadas con un acuerdo y aquellas en las que se deben realizar pagos anticipados requieren siempre una aceptación expresa.

Artículo 25. Modificaciones de la resolución de la concesión

1. Una vez concedido el acuerdo y, antes de la fecha límite para la ejecución de la actividad subvencionada, podrá modificarse, de oficio o sujeto al beneficiario, el importe, la actividad, el período de ejecución y otras obligaciones, siempre que el Que Ha habido una alteración en el Condiciones que determinaron la concesión de la subvención para Y No perjudicar los intereses de terceras partes.
2. Asimismo, cuando se estime oportuno, podrá concederse una prórroga del plazo para la presentación de justificaciones oficiales, que deberá aprobarse antes de que finalice el período inicial.
3. Las prórrogas de la fecha límite de justificación que pueden concederse no podrán exceder la mitad del plazo inicial.
4. En el caso de modificaciones procesadas de oficio, es necesario llevar a cabo la audiencia previa del beneficiario durante un período de diez días.
5. Todas las modificaciones sustanciales deben ser anunciadas por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concesión directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de concesión de subvenciones a la que sólo puede recurrir a cualquiera de los casos especificados en el artículo 16,3 de esta ordenanza.
2. La ocurrencia del caso previsto en la sección 16,3. c) de la presente ordenanza relativa a las subvenciones emitidas por razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas que estén debidamente justificadas, dificultan que el público llame a través de la concurrencia competitiva, acreditar con un informe técnico específico que motive Las circunstancias del caso específicamente.

Este informe debe tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Fondo
- b) Objeto de la subvención
- c) Compromisos asumidos por la Corporación
- d) Motivación de La concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acreditan el interés económico o humanitario público.
- e) Razones que dificultan la concesión de la subvención a través de un anuncio público.

3. El procedimiento al que se haya asistido o que haya acordado proceder como subvención directa no estará sujeto a una llamada de simultaneidad.

Artículo 27. Bases reguladoras Específicas

La resolución que otorgue estas subvenciones y, en su caso, los acuerdos con los que se apliquen, deben establecer las condiciones y compromisos aplicables y el carácter de las bases reguladoras Específico de la concesión.

Artículo 28. Petición

1. Para la concesión de la subvención, se requiere la solicitud previa del beneficiario potencial, en los términos previstos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.
2. El contenido y el tratamiento de las enmiendas a la solicitud deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 21,3 del presente Reglamento.
3. La solicitud contendrá un pronombre expreso del solicitante con respecto a la autorización o denegación para que, en el caso de un beneficiario, el Consejo obtenga directamente la acreditación de ser consciente de sus obligaciones tributarias y Con seguridad social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede rechazar este consentimiento a través de una declaración expresa; En este caso, está obligado a proporcionar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 29. Resolución de concesiones

1. La resolución que otorga la subvención, independientemente de que se formalice o no con un acuerdo, debe incorporar los siguientes aspectos:
 - a) Justificación de la concurrencia de cualquiera de los casos que permitan la concesión directa de la subvención.
 - b) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - c) Plazo para justificar la subvención.
 - d) forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se conceden, entre los previstos para esta ordenanza.
 - e) Posibilidad de realizar pagos a cuenta y/o por adelantado y, en su caso, garantiza que los beneficiarios deben proporcionar.
 - f) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para el mismo fin de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
2. El procedimiento de concesión de subvenciones debe resolverse en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. La falta de resolución, dentro de este período, tiene un carácter de desestimación.
3. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin Conceder y las condiciones con las que se ha concedido, en la forma y plazo indicados por la resolución de concesión.

A estos efectos, debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

4. La resolución de la concesión puede estar sujeta a modificaciones en los mismos términos que se establecen en el artículo 25 de la presente Ordenanza sobre el procedimiento de concesión para la concurrencia competitiva.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 30. Anuncios publicidad y concesiones

1. El BDNS funciona como un sistema de publicidad de subvenciones nacionales (SNPs).
2. Se debe comunicar mensualmente a la base de datos nacional Subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, Mencionar el COLa solicitud presupuestaria a la que se destina, el beneficiario, el importe concedido y el objetivo o fin de la subvención. Asimismo, las demás acciones que afecten a las subvenciones concedidas, tales como modificaciones, pagos, reembolsos y sanciones, también están sujetas a comunicación, entre otras..
3. Para cumplir con la sección precedente, el Ayuntamiento notificará a los BDNS la siguiente información sobre las convocatorias de licitación gestionadas a través del procedimiento de concurrencia Etitiva (llamadas canónicas), en la lengua oficial española del estado:
 - a) El texto de la llamada.
 - b) El texto del extracto del anuncio.
 - c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre los que figurará la Gaceta Oficial en la que se publicará la declaración.
 - d) Opcionalmente podrá comunicar los textos de las letras a) y B) anteriormente en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuya al propósito de la publicidad y la transparencia, con el fin de facilitar el acceso a las partes interesadas.

Los BDNS publicarán extractos gratuitos de las llamadas a la Gaceta Oficial correspondiente.

4. Para cumplir con la sección precedente, el Ayuntamiento notificará a los BDNS la siguiente información sobre las licitaciones gestionadas a través del procedimiento de concesión Directamente (llamadas instrumentales), en la lengua oficial española del estado:
 - a) El texto de la llamada.
 - b) Datos estructurados de la llamada.

No será necesario enviar el extracto de estas convocatorias en los BDNS.

5. Se cancelarán las convocatorias de solicitudes que no se comuniquen en los BDNS para cumplir con el procedimiento de publicación correspondiente en los párrafos precedentes.

6. Además del sistema de publicidad mencionado en los párrafos precedentes, el Consejo publicará en su oficina electrónica o en cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:
- Texto de las bases reguladoras Específico Gestionado por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - Texto de las licitaciones gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - Presupuesto actual, con un nivel de detalle para las aplicaciones presupuestarias.
 - Formularios de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones requeridas para cada línea de subvención.
7. Los BDNS publicarán a través de los SNPS los anuncios y concesiones, de acuerdo con el Ayuntamiento comunicándoles comunicar a los bdns, dentro de los términos legalmente establecidos. Con este fin, el Ayuntamiento notificará los siguientes datos de cada concesión:
- Convocatoria
 - El programa y el crédito presupuestario al que se imputan los gastos.
 - El beneficiario.
 - La cantidad otorgada.
 - El objetivo o propósito de la subvención.
 - Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
 - Participantes de cada proyecto o programa subvencionado.
8. Los BDNS no publicarán las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, puede ser contraria al respeto y la salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de la Las personas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre que la excepción al publicado en la sección 2 de la previstas en el Reglamento que rige la subvención.
9. La concurrencia con los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita del consentimiento inequívoco al tratamiento de los datos personales y su publicación en los términos establecidos en los párrafos precedentes, de conformidad con las disposiciones de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Royal DECRET 1720/2007, 21 de diciembre, que aprueba los reglamentos de aplicación, a menos que las bases reguladoras indiquen otra cosa.

Artículo 31. Transparencia en la actividad subvencionada

- De acuerdo con las disposiciones de Artículo 8,1. g") de la ley 19/2014, de 29 Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles está obligada Para publicar la información relativa a la y conceder subvenciones y ayudas públicas.
- De conformidad con esta obligación, el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles A través de su portal de transparencia, la información requerida por el artículo 15 de esta ley, y específicamente la:

- a) Las subvenciones y la ayuda financiera se Previsto durante el ejercicio, indicando la del objeto o propósito y el Objetivos de utilidad pública o social que se pretenden alcanzar mediante la publicación del plan estratégico de subvenciones.
 - b) Las subvenciones y ayudas públicas emitidas con indicación de su cuantía, sujeto y beneficiarios, cualquiera que sea su procedimiento de concesión, y preservar la identidad de los beneficiarios en el caso de las subvenciones concedidas por razones de vulnerabilidad social.
 - c) Información sobre el control financiero de subvenciones y subvenciones públicas adjudicadas.
 - d) Justificación o rendición de cuentas por los beneficiarios de la subvención o de la ayuda concedida.
- 3.** Bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y subvenciones públicas que pueden concederse por encima de 10.000,00.-€ debe incluirse la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de notificar a las personas obligadas información relativa a la ReOrganismos de gestión o administración, con el fin de hacerlos públicos. En los casos jurídicos en los que no se aplica un proceso de concurrencia para conceder subvenciones o ayudas, esta obligación debe incluir el acto o acuerdo correspondiente.
- 4.** El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles garantizará que la información proporcionada sea veraz y, Objetivo, permanentemente actualizado, Fácil comprensible, ordenada en una temática y consultada con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se realizará al menos mensualmente/trimestralmente

TÍTULO VIII. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 32. Consideraciones previas

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que se concedió la subvención, así como el C0de su propósito, Las condiciones impuestas y los objetivos previstos.
2. La justificación de la subvención debe ser presentada por el beneficiario.
3. La justificación de las subvenciones por el beneficiario debe tener la estructura y el alcance que se determinan en los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas en el siguiente artículo.
En cualquier caso, debe incluir siempre:
 - a) Un informe sobre la ejecución justificada del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de la concesión, indicando las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos.
 - b) Un informe financiero justificante del costo Total De las actividades llevadas a cabo con los contenidos previstos en los artículos 72,2, 74,5, 75,2 y 78 de los Rlgs, de acuerdo con el método de justificación utilizado entre los descritos en el siguiente artículo.
4. El costo total de la actividad debe justificarse con la indicación de si ha sido financiado por elPor el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, con los fondos propios del beneficiario o a cargo de las subvenciones recibidas de otras entidades, Licenciantes Para el mismo propósito.

5. La justificación debe presentarse dentro del plazo máximo estipulado en los instrumentos reguladores de la concesión. En el caso de que no se indique expresamente, su presentación se realizará como máximo en un plazo de 3 meses desde el final del período para la realización de la actividad.

Si después del plazo establecido, el beneficiario no ha presentado la documentación justificante, el centro de gestión deberá solicitarlo para presentarlo en un plazo no prorrogable de quince días laborables. Si no se presenta este plazo, la subvención podrá revocarse con el reembolso de los importes recibidos, si procede.

Artículo 33. Tipos de justificaciones

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y el alcance que se determinen en las bases reglamentarias o el acto de concesión correspondientes, y podrá llevarse a cabo mediante las modalidades enumeradas a continuación:

- a) Cuenta explicativa con una contribución de los recibos de los gastos por subvenciones concedidas por un monto superior a 3.000,00.-€ que incluirá:
1. Informe explicativo sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de la concesión, así como las actividades llevadas a cabo, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. El informe económico justificó el coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72,2 de los Rlgs.
- b) Cuenta explicativa con contribución del informe del auditor, que contendrá:
1. Informe explicativo sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de la concesión, así como las actividades llevadas a cabo, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Informe sobre el Auditor de cuentas inscrito en el registro oficial de auditores, con el alcance de establecerse en las bases reguladoras de las subvenciones.
 3. Un informe financiero abreviado justificó el costo de la actividad con el contenido mínimo previsto en el artículo 74,5 de la Rlgs, así como el contenido adicional proporcionado en el Reglamento de subvenciones.
- c) Se simplificó la cuenta explicativa para las subvenciones concedidas por un monto de hasta 3.000,00.-€, que contendrá:
1. Informe explicativo sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de la concesión, así como las actividades llevadas a cabo, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Informe económico que justifica el coste de la actividad con el establecido en el artículo 75.2 de los Rlgs.
- d) Módulos, que incluirán:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de su concesión, así como las actividades llevadas a cabo, los participantes y los resultados obtenidos.

2. El informe económico justificativo del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 de los RLGS.

e) Presentación de los Estados contables:

1. Tendrán el contenido y el alcance previstos en el arte. 80 Rlgs

2. Cuando la subvención tenga como objetivo la financiación general de una entidad, cualquiera que sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, deberá presentar como recibo los Estados contables correspondientes al ejercicio A la que se refiere la subvención.

3. En la preparación de la memoria económica, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Un gasto debe justificarse al menos igual al que se indica en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.

b) Debe indicarse el coste total de la actividad.

c) Los documentos explicativos que deban presentarse serán facturas, actas u otros documentos con un valor equivalente en la eficiencia mercantil legal o administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la Conceder. Estos documentos deben cumplir con todos los requisitos legales, y serán originales a menos que dichos instrumentos permitan la presentación de fotocopias certificadas.

d) Cuando la subvención esté sujeta a la adquisición de una propiedad, se requerirá una copia del documento correspondiente.

4. Cuando el beneficiario sea una administración pública, y si la subvención ha sido asignada para financiar inversiones o actividades, será posible aceptar un certificado de acreditación de los gastos efectuados firmados por un funcionario público autorizado En el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la forma estandarizada aprobada a tal efecto, siendo los recibos específicos a disposición del Ayuntamiento para su consideración, si se estima oportuno.

Artículo 34. Gastos elegibles

1. Se considerarán gastos subvencionables, para los fines previstos en la presente Ordenanza, que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarias y se lleven a cabo dentro del plazo establecido en Las bases reguladoras de la concesión. Cuando no se haya establecido un período específico, los gastos deberán efectuarse antes del final del año natural en el que se haya concedido la subvención. En ningún caso puede costar más que el valor de mercado.

2. Salvo Las bases reguladoras De la concesión hay una disposición expresa en su contra, se considera que es el gasto efectuado que efectivamente se ha pagado antes de la terminación del período de justificación determinado por el Reglamento que rige la subvención.
3. Si el importe de los gastos subvencionables es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario solicitará, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, antes de la contratación del compromiso de la obra, la prestación del servicio o la La entrega del activo, a menos que las características especiales de los gastos subvencionables no existan en el mercado un número suficiente de entidades que la suministra o la represente, o a menos que se haya efectuado el gasto antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben proporcionarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se hará de conformidad con los criterios de eficiencia y economía, y debe justificar la elección expresa en un informe, si no Propuesta económica.
4. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como establecer límites cuantitativos para la justificación de cualquiera de los tipos aceptados como Elegible.
5. Los tributos son gastos elegibles cuando el beneficiario de la subvención se paga de manera efectiva. Bajo ninguna circunstancia los impuestos indirectos serán considerados como gastos elegibles cuando sean susceptibles a la recuperación o compensación, o al impuesto sobre la renta personal.
6. El beneficiario enlatar Cobrar costes indirectos a las actividades subvencionadas en la parte que sea razonablemente apropiada de acuerdo con los principios y reglamentos contables generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en que el De hecho, la actividad se lleva a cabo.
7. En el caso de esta ordenanza relativa a la cuenta de apoyo con la contribución del informe de un auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta de apoyo por el Auditor de cuentas sólo se consideran elegibles si el Los instrumentos reguladores de la concesión.
8. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de activos inventariados, deben seguirse las siguientes normas:
 - a) Las bases reguladoras deben fijar el período durante el cual el beneficiario asignará las mercancías a la finalidad específica para la que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años, en el caso de Registrable En un registro público, o dos años para el resto de las mercancías.
En el caso de los verdaderos Registrable En un registro público, esta circunstancia debe ser declarada en la escritura, así como el monto de la subvención concedida, aspectos que deben registrarse en el registro público correspondiente.
 - b) El incumplimiento del requisito de deterioro contemplado en el párrafo precedente, que se produce en cualquier caso con la enajenación o carga de activos, se debe a un reembolso, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de los LGs, y éste estará sujeto a El pago del reembolso, cualquiera que sea el propietario, a menos que sea un tercero protegido por la fe pública registrada o justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento comercial o industrial, en el caso de los bienes muebles Registrable.
9. La obligación de afectación mencionada en la sección precedente se considera satisfecha cuando:

- a) Sí, en el caso de las mercancías no Registrable En un registro público, son sustituidos por otros que actúan en condiciones similares a la finalidad para la que se concedió la subvención y que el uso permanecerá hasta que se complete el período establecido, siempre que la sustitución haya Autorizada por el Ayuntamiento o entidad Concesión.
- b) Si se trata de mercancías Registrable En un registro público, el cambio de participación, enajenación o impuesto está autorizado por el Ayuntamiento o el Concesión. En este caso, el comprador asume la obligación de afectar a las mercancías durante el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reembolso de la subvención.
- 10.** Las bases reguladoras de las subvenciones deben establecer, en su caso, las normas especiales que se consideren apropiadas en relación con el reembolso de los activos de inventario. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de reembolso debe estar sujeto a las siguientes condiciones:
- a) Que las subvenciones no han contribuido a la compra de las mercancías.
- b) Que el reembolso se calcule de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas.
- c) El costo se relaciona exclusivamente con el período de incentivable.
- 11.** Los gastos financieros, los gastos de asesoría legal o financiera, los gastos de notario y de registro y los gastos de expertos para la implementación del proyecto subvencionado y los de administración específica son elegibles si están directamente Relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de los mismos, y siempre que prevean las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de la garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando son predichos por las regulaciones reglamentarias de la subvención.
- Bajo ninguna circunstancia son gastos elegibles:
- a) Los intereses de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de los procedimientos judiciales.

Artículo 35. Subcontratación de actividades subvencionadas

1. El beneficiario de las subvenciones para las actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 de los Rlgs.
2. A los efectos de esta ordenanza, está fuera del concepto de externalización de la contratación de los gastos en los que el beneficiario debe incurrir para la ejecución, por sí misma, de la actividad subvencionada.
3. El beneficiario no podrá organizar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29,7 de las LGs.

En cuanto a la imposibilidad de organizar actividades con personas o entidades vinculadas al beneficiario, es necesario respetar la definición contenida en el artículo 68,2 de los Rlgs. Sólo es posible este acuerdo si la contratación se realiza de acuerdo con las condiciones normales del mercado y se obtiene la autorización previa del organismo Concesión.

Con este fin, el beneficiario deberá solicitar esta autorización por escrito antes de la celebración del contrato, que se resolverá en un plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este período, tiene un carácter de desestimación.

Las actividades subcontratadas con personas o entidades vinculadas al beneficiario y que no dispongan de la autorización obligatoria no se considerarán gastos subvencionables.

Artículo 36. Verificación y conservación de justificaciones

1. El centro de gestión que ha tramitado la concesión de la subvención es responsable de comprobar la justificación. Con este fin, debe verificar que las justificaciones se presentan en los plazos establecidos y deben ser comprobadas formalmente, y usted puede requerir al beneficiario para remediar los defectos, completar la documentación o extender la información.
2. En caso de justificación, con una cuenta explicativa simplificada, de conformidad con el artículo 75,3 del Rlgs, el centro de gestión debe verificar una muestra de los recibos Gastos relacionados con el informe financiero, el Con el fin de obtener una prueba razonable de la correcta aplicación de la subvención, y debe exigir al beneficiario que la proporcione.

En el respectivo llamado o acuerdo de concesión deben indicarse los criterios de muestreo para la selección de recibos.

3. El centro de gestión puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios indicados en el arte. 33 LGs.
4. Si, como consecuencia de estos controles, las justificaciones presentadas son correctas, el centro de gestión El pago o, en caso de que el pago se haya efectuado por adelantado, se proporcionará mediante autorización justificada de la.
5. En el caso de que exista una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determinará de acuerdo con el CRITEprevistos en la convocatoria.

TÍTULO IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 37. Pago de la subvención

1. En general, el pago de las subvenciones se efectúa en contra de la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
2. Cuando se prevé en los instrumentos reglamentarios de la concesión, S puede hacer pagos Avanzada, ya que se presentan justificaciones ParcialActividad realizada.

3. Pago en En La justificación, se lleva a cabo en casos concretos que deben explicarse explícitamente y debidamente justificados en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso, la fecha límite para presentar las justificaciones Estos instrumentos normativos.
4. En el caso de pagos atorcido EPueden requerir garantías de los beneficiarios a fin de garantizar la plena finalización del trabajo o la actividad subvencionadas y el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

El pago de cualquier subvención no está autorizado para el beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo fijado, las justificaciones relacionadas con las subvenciones anteriores pagadas por adelantado.
5. En todos los casos, si el beneficiario es Deudor del Consejo de la ciudad de Sant Martí Sesgueioles, la indemnización del pago de la subvención se puede hacer con las deudas.
6. Los centros de gestión deben velar por que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, en el plazo fijado, las justificaciones relativas a las subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 38. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con el Seguridad social

1. No se puede realizar ningún pago si no se ha acreditado de forma fiable a través de las certificaciones correspondientes Que el beneficiario esté al día con las obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes de los RLgs.
2. Sin embargo, en los casos previstos en el artículo 24 de la RLGS, esta acreditación puede sustituirse por una declaración responsable.

En tales casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses a partir de la fecha de emisión, por lo que no es necesario presentar una nueva, mientras que este período no ha expirado.

3. En caso de que el beneficiario no sea de manera opuesta, el Consejo de la ciudad de Sant Martí Sesgueioles obtendrá directamente estas acreditaciones por medios electrónicos.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 39. Procedimiento de aprobación de gastos y pagos

1. Las subvenciones tienen la consideración de los gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de un crédito presupuestario adecuado y suficiente.
2. La aprobación de la convocatoria es también la de los gastos, y la correspondiente operación contable de la autorización debe efectuarse De Gasto.
3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directos como concurrentes, implica la aprobación del compromiso con los gastos y la preparación de la correspondiente operación

contable de enajenación de los gastos, de conformidad con las disposiciones de las instrucciones de Gestión y justificación de subvenciones.

4. En cuanto al pago, independientemente de si tiene carácter avanzado o no, es necesario tramitar y aprobar el correspondiente acuse de recibo de la obligación.
5. En los casos en que, por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención, sea necesario aprobar modificaciones en las concesiones que tengan un significado económico, es necesario regularizar las fases de gasto necesarias a través de la ajustes de valor correspondientes.
6. La aprobación de todas las fases del citado procedimiento requiere el procedimiento de auditoría previa de la Contraloría General.

TÍTULO XI. DE LA PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO

Artículo 40. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Los indicados en el artículo 47,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - b) La falta o insuficiente del crédito presupuestario.
2. Causas de cancelabilidad de la resolución de la concesión de las demás violaciones jurídicas, especialmente las normas contenidas en el LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015.
3. El tratamiento y la declaración de nulidad deben ajustarse a las disposiciones del arte. 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

Artículo 41. Revocación

1. El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles o revocar parcialmente la subvención concedida en caso de que el El beneficiario:
 - a) Incumplimiento obligaciones impuestas a los instrumentos reguladores de la concesión.
 - b) Ha obtenido con el mismo fin otras subvenciones, ayudas o contribuciones de cualquier origen, público o privado, Añadido a la del Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles Exceder el coste total de la obra o la actividad subvencionada o porcentaje fijado por la convocatoria.
 - c) No ha justificado adecuadamente el importe total de los gastos subvencionables previstos en la convocatoria de
2. El procedimiento de revocación se inicia automáticamente mediante un acuerdo del organismo competente, por iniciativa propia o como consecuencia de un orden superior, a petición motivada de otros organismos o por denuncia. También se inicia como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Contraloría General.
3. En los procedimientos del procedimiento, el interesado deberá, en todos los casos, garantizar el derecho de audiencia del interesado, notificando la resolución de inicio y concediendo un plazo de

quinze días para alegar lo que estime oportuno o presentar los documentos que considere apropiado.

Artículo 42. Renuncia

1. El beneficiario podrá renunciar a la subvención, lo que implica que se libera del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que se somete la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser anterior al inicio de la actividad subvencionada o a la recaudación de la subvención.

2. La exención puede ser parcialmente. Los saldos derivados de justificaciones inferiores a partir del monto de la subvención concedida que son consecuencia de las desviaciones presupuestariasEl costo de la actividad. Estas desviaciones deben ser admisibles de acuerdo con la Disposiciones del artículo 37 de esta ordenanza.
3. La exención producida después del pago parcial o total de la subvención conlleva el reembolso del monto recibido. En este caso, el reembolso no implica el pago de los intereses de demora, siempre que la exención esté debidamente justificada debido a causas ajenas a la voluntad del beneficiario o de fuerza mayor.

Artículo 43. Reembolso de subsidios pagados

1. Cuando, como consecuencia de la cancelación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el destinatario está obligado a reintegrar la diferencia.
2. También está obligada a reembolsar en el caso de:
 - Obtención de la subvención mediante la falsificación de las condiciones exigidas u ocultación de las que hubieran impedido la concesión.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
 - Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente dentro de los plazos establecidos.
 - Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de divulgación.
 - Resistencia, excusa, obstrucción o rechazo de controles financieros y acciones de control.
 - Otros casos previstos en la normativa LGS.
3. En caso de que cualquier reembolso implique la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reembolso podrá acumularse con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 42 de esta ordenanza. El derecho de audiencia de la parte responsable del reembolso está garantizado durante el período de alegatos previstos en el propio artículo.
4. La resolución del procedimiento de reembolso debe identificar a la parte responsable de la restitución, las obligaciones no cumplidas acreditadas, la causa de reembolso de las estipuladas en el artículo 37 de los LGs y el monto de la subvención que se debe reintegrar junto con el Intereses sobre el pago de atrasos.
5. Los intereses de pago tardío se calculan de acuerdo con las tasas de interés legales aumentadas en un 25%, a menos que la ley presupuestaria general establezca un ingreso diferente, acumulado desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reembolso.

6. De conformidad con el artículo 42,4 de las LGS, El plazo máximo para la resolución y notificación de la terminación del procedimiento de reembolso es de doce meses contados a partir de la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión estipuladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. La expiración de este plazo sin que se notifique la resolución expresa ha provocado la expiración del procedimiento, sin perjuicio de proseguir el procedimiento hasta la terminación y sin que la limitación se considere interrumpida para el procedimiento Hasta el final del citado período.
8. Las resoluciones y resoluciones en el ámbito del reembolso de las subvenciones son el sistema administrativo.
9. La resolución se notifica al interesado y está obligada a realizar el reembolso correspondiente en el plazo y forma Previsto en Las regulaciones generales de la colección.
10. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El período de admisión voluntaria es el conjunto general de ingresos directos. Si no se depositan en este período, deberán proceder mediante compensación o ejecución, de conformidad con el Reglamento de la colección general, a través de la Agencia de gestión tributaria de la Diputació de Barcelona (ORGT).
11. Por lo general, el reembolso del pago indebido de las subvenciones se rige por las disposiciones de los artículos de 36 a 43 de los LGs, y de 91 a 101 Rlgs.

TÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 44. Control financiero de las subvenciones

1. Sin perjuicio de la auditoría previa que debe efectuarse en el ámbito de las subvenciones, de conformidad con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto revisado de la ley reguladora de la traición Los locales, un control financiero de las subvenciones deben ejercerse de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de los LGs.

EEI control financiero de las subvenciones se ejercerá con respecto a los beneficiarios de la subvención concedidos en el presupuesto del Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

2. La intervención del Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles El control financiero de la conformidad con las disposiciones de la LlaYtol III LGs. La colaboración de las empresas de auditoría privadas a través del expediente de reclutamiento correspondiente puede contratarse para la realización de controles de subvenciones financieras, que deben seguir la metodología utilizada por la propia intervención. General.
3. Los beneficiarios y terceros relacionados con la finalidad de la subvención o su justificación están obligados a aportar colaboración y facilitar la documentación requerida por el personal que realiza el control financiero, que tiene las facultades Siguietes:
 - a) Acceso gratuito a la documentación sujeta a verificación, incluyendo programas informáticos y archivos.

- b) Acceso gratuito a locales comerciales y otros establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada.
 - c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones con indicaciones de la obtención o destino incorrectos de la subvención.
 - d) Libre acceso a la información de las cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones sujetas a control.
4. Los poderes y deberes del personal del Contralor y el procedimiento para el ejercicio del control financiero están previstos en los artículos 47 a 50 LGS.
5. Del resultado de los informes de control financiero, debe ser notado en la sesión plenaria de la Corporación.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 45. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen delitos administrativos en materia de subvenciones, las acciones y omisiones clasificadas en los artículos 52 y siguientes de los LGs.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de conformidad con los casos de la LSC, y se aplican a los infractores las sanciones clasificadas en la misma ley.
3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica a la cantidad indebida obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación reintegrally anticipada En este Ordenanza. El pago de la multa se considera un ingreso del derecho público y se aplican los reglamentos generales de cobro.
4. En los casos en que la conducta de un delito sea Constitutita, la administración debe aprobar la queja/Both Culpar a la jurisdicción competente y abstenerse de seguir el procedimiento sancionador, siempre y cuando la autoridad judicial no dicte una sentencia firme, el despido o el expediente del procedimiento no se haya tomado o no se produzca el reembolso del expediente por parte del fiscal público.
5. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de conformidad con las disposiciones del artículo 60 y siguiendo los LGs.

Artículo 46. Responsabilidades

1. Son responsables de los delitos administrativos sobre subvenciones que determinan el artículo 53 de los LGS que, por acción u omisión, incurrir en los casos tipificados como delitos en los artículos 56 y siguientes de los LGS.
2. Las disposiciones del artículo 69 de los LGS son responsables caritativos o subsidiarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los preceptos de esta ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de los reglamentos directamente aplicables a las subvenciones El Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles o las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, se entiende que se modifican automáticamente en el momento en que se modifica o deroga la legislación mencionada.

En caso de modificación de la normativa, los preceptos que sean compatibles o que permitan una interpretación armoniosa con los nuevos principios de la reglamentación modificada siguen vigentes, mientras que no existe una adaptación expresa de esta ordenanza.

Segundo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo comúnLa administración pública, el Ayuntamiento Sant Martí Sesgueioles, en el ejercicio de su actividad de subvención, Se Uso de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos Habilidades para ese propósito, Que permitan a las partes interesadas ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de estos medios con garantías completas y cumpliendo con los requisitos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Esta ordenanza será aplicable al Procedimiento para conceder subvenciones iniciadas por el de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión de concurrencia se inician si se han publicado en *Boletín Oficial de la provincia* El anuncio. En el caso de los archivos de concesión directa, la hora de inicio se determina en la fecha de su Aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan todas las disposiciones de rango igual o inferior que se oponen al contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación y el día siguiente a la publicación *en el Boletín Oficial de la provincia* De las resoluciones relativas a su aprobación definitiva y a su texto íntegro.”

Sant Martí Sesgueioles, documento firmado electrónicamente por la alcaldesa



CPISR-1 C
Rosa
Narbona
Agustín

Signat
digitalment per
CPISR-1 C Rosa
Narbona Agustín
Data: 2019.02.06
10:11:44 +01'00'